



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. NRO.6313040030012021-0077-00

Int: 02.10.20.115.270.30-387

Oportunamente subsanada la demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO o de VENTA DE BIEN COMÚN instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Elsy Giraldo Tamayo contra los señores Edmar Giraldo Tamayo, Mario Giraldo Tamayo, Nelson Andrés Henao Giraldo, Miriam Giraldo Hernández; contra los señores Sandra Milena Henao Giraldo y Nelson Andrés Henao Giraldo, como herederos determinados de María Eunicer Giraldo Tamayo y contra sus herederos indeterminados; contra los herederos indeterminados de Edgar Giraldo Tamayo y contra sus herederos determinados, señores Edmar Giraldo Tamayo, Mario Giraldo Tamayo, Nelson Giraldo Tamayo, Rodrigo Antonio Giraldo Tamayo; los herederos en representación de María Eunicer Giraldo Tamayo, señores Sandra Milena Henao Giraldo y Nelson Andrés Henao Giraldo, y como cumple con los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P. es viable admitirla. Además, en cumplimiento del artículo 592 ibídem, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 282-8111.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO o de VENTA DE BIEN COMÚN instaurada a través de apoderado judicial por la señora la señora María Elsy Giraldo Tamayo contra los señores Edmar Giraldo Tamayo, Mario Giraldo Tamayo, Nelson Andrés Henao Giraldo, Miriam Giraldo Hernández; contra los señores Sandra Milena Henao Giraldo y Nelson Andrés Henao Giraldo, como herederos determinados de María Eunicer Giraldo Tamayo y contra sus herederos indeterminados; contra los herederos indeterminados de Edgar Giraldo Tamayo y contra sus herederos determinados, señores Edmar Giraldo Tamayo, Mario Giraldo Tamayo, Nelson Giraldo Tamayo, Rodrigo Antonio Giraldo Tamayo; los herederos en representación de María Eunicer Giraldo Tamayo, señores Sandra Milena Henao Giraldo y Nelson Andrés Henao Giraldo.

Segundo: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a los demandados y **CÓRRASELES** el respectivo traslado por el término de diez (10) días. En el correspondiente acto de notificación, **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Tercero: Al momento de la notificación personal de los demandados Edmar Giraldo Tamayo, Mario Giraldo Tamayo, Nelson Giraldo Tamayo, y Rodrigo Antonio Giraldo Tamayo; **REQUIÉRASELES** para que, dentro del término que disponen para contestar la demanda, aporten el respectivo registro civil de nacimiento, que acrediten sus calidades de herederos del señor Edgar Giraldo Tamayo.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Eunicer Giraldo Tamayo y de los herederos indeterminados del señor Edgar Giraldo Tamayo, para que comparezcan a recibir notificación personal de este auto.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento, en lo pertinente se designará curador ad litem.

Quinto: DAR al proceso, el trámite indicado en el art. 406 y siguientes del C.G.P.

Sexto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 282-8111. **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba0bacc822fb6f53803a51e76e704429d5e125c4a21b138351eb3599c5eeb35

Documento generado en 13/04/2021 01:52:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**